



Orden para la modificación de las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones para el apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANTECEDENTES.

1.- El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance para impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018.

Este Instrumento Europeo de Recuperación, que implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026, abrirá una oportunidad extraordinaria para nuestro país. En este contexto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, constituyendo un proyecto de país que requiere de la implicación de todos los agentes económicos y sociales, de todos los niveles de gobierno y del conjunto de los recursos de la Administración pública.

2.- La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (órgano consultivo y de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus políticas y actuaciones medioambientales), en sesión de 14 de abril de 2021, aprobó los criterios objetivos de reparto y la distribución territorial de los créditos presupuestarios entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, destinados a la realización, entre otros, del Plan de Apoyo a la Implementación de la normativa de Residuos.

El importe asignado a la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo a dicho plan asciende a la cantidad total de **24.694.358,02 €**, aprobándose una nueva distribución en la sesión de la Conferencia Sectorial citada celebrada el 20 de junio de 2022, del que resultó un crédito adicional para Canarias de **9.750.156,77 €**.

3.- Las ayudas tienen como objeto acelerar las inversiones necesarias para mejorar la gestión de los residuos y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos municipales y de envases y residuos de envases, fundamentalmente.

En la medida en que estas ayudas fomentan las primeras opciones de la jerarquía de residuos y contribuyen a reducir el depósito en vertedero, especialmente las medidas relativas a los biorresiduos, pero también las asociadas al reciclado de otros materiales, se reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y se contribuye a la lucha contra el cambio climático. También se contribuye al alargamiento de la vida útil de algunos productos y al incremento de la disponibilidad de materias primas secundarias para los procesos industriales, reduciendo el consumo de materias primas vírgenes, en definitiva, a hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles.

A los beneficios obtenidos desde el punto de vista de gestión de residuos, de uso eficiente de recursos y de la política de lucha contra el cambio climático, se suman los asociados a la generación de empleo como consecuencia de la promoción de actividades de recogida, preparación para la reutilización y reciclado.

En conclusión, estas ayudas acelerarán la consecución de los objetivos del Instrumento «Next GenerationEU» y el avance hacia una transición ecológica en la que la economía circular juega un papel clave.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	

4.- En el contexto indicado, y para la ejecución del crédito asignado a la Comunidad Autónoma de Canarias con cargo al plan citado, se ha optado por la tramitación de un procedimiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, cuya convocatoria y bases se aprobaron mediante Orden 227/2022, de 22 de junio de 2022 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, publicada en el Boletín Oficial de Canarias número 132, de 5 de julio de 2022.

El presupuesto total de la convocatoria, tras el incremento aprobado mediante Orden 292/2023, de 24 de mayo de 2023, asciende a **34.444.514,79 €**.

5.- Mediante Orden 344/2023, de 15 de junio de 2023, se aprobó la adjudicación definitiva de las subvenciones citadas, por el importe total establecido para la convocatoria, señalándose en dicha Orden lo siguiente (apartado de antecedentes):

"(...) 13.- Tras la adjudicación provisional, diversas entidades adjudicatarias han elevado a la Consejería promotora consultas en relación con diversas obligaciones derivadas de las bases reguladoras de la convocatoria, y especialmente acerca de:

- *La documentación que se considerará válida para acreditar el inicio de las actuaciones subvencionadas, conforme a lo previsto en las bases cuarta, vigesimoprimer y vigesimotercera.*
- *El plazo máximo para el inicio de las actuaciones, establecido en la base cuarta (apartado 4.1).*

A la vista de las consultas realizadas, la dilación sufrida en el procedimiento de concesión de las ayudas (derivada de la complejidad de los criterios de adjudicación principalmente, y el trámite necesario para aprobar y publicar la ampliación del presupuesto de la convocatoria), pero teniendo en cuenta que la adjudicación provisional de las ayudas se publicó el día 30 de marzo y que el plazo señalado para el inicio se establece en las bases reguladoras, por lo que su ampliación requiere tramitar su modificación, se ha propuesto que de forma conjunta con la adjudicación definitiva de las subvenciones, se establezca la siguiente aclaración sobre la documentación válida para acreditar el inicio de las actuaciones subvencionadas:

1. *Cada entidad beneficiaria aportará la documentación de la que disponga a fecha 30 de junio de 2023, a los efectos de que la Consejería promotora la analice y valore si se considera suficiente para justificar el inicio de la actuación subvencionada.*
2. *A dicho efecto, se tomará en consideración el siguiente detalle para valorar la validez de la documentación aportada:*

Beneficiarias	Documentación acreditativa del inicio en caso de obras	Documentación acreditativa del inicio en caso de suministros o servicios
Entidades del Sector Público	Acta de replanteo conforme a lo establecido en el artículo 236 de la LCSP. En caso de proyectos que se encuentren en redacción, la documentación indicada respecto a servicios.	Acto administrativo de inicio del expediente de contratación conforme al artículo 116.1 de la LCSP, aprobado por el órgano de contratación, cuando se trate de procedimientos de licitación abiertos. En caso de modificaciones de contratos preexistentes, la propuesta técnica elaborada para iniciar el trámite. En caso de contratos menores, la memoria o propuesta de adjudicación, o al menos la petición de presupuestos. En el caso de encargos a medios propios, la propuesta técnica de aprobación.
Entidades privadas	Documento suscrito por la dirección facultativa de las obras, que acredite que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 236 de la LCSP para el replanteo de proyectos. En caso de proyectos que se encuentren en redacción, la documentación indicada respecto a servicios.	Compromiso en firme para el pedido de equipos, la contratación de servicios u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

- 1 **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	

No obstante la aclaración citada, se iniciarán los trámites necesarios para modificar las bases reguladoras de la convocatoria con la finalidad de incluir en las mismas lo señalado respecto a la documentación, y una ampliación de la fecha máxima de inicio de las actuaciones. (...)”.

La misma previsión se contempló en el apartado dispositivo sexto de la Orden.

6.- Las previsiones de las bases reguladoras a que se refieren las consultas recibidas son las siguientes:

- El plazo para el inicio de las actuaciones subvencionadas, en relación con la fecha de adjudicación definitiva de las ayudas. La **base cuarta**, en su apartado 4.1, establece que “(...) En todo caso, el proyecto deberá iniciarse con anterioridad al **30 de junio de 2023** y corresponderá al gestor o entidad beneficiaria la justificación de este hecho mediante la aportación de la documentación que se especifica en la **Base vigesimoprimer**a, referida a la justificación”.
- La documentación acreditativa del inicio de las actuaciones, ya que existe cierta contradicción en las bases, entre la **base cuarta**, apartado 4.1, que establece a continuación que “Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que hayan comenzado las obras de construcción, de mejora de las instalaciones o de implantación de las recogidas separadas. (...)”, y la **base vigesimotercera**, que establece que la documentación justificativa del inicio efectivo de las actuaciones será, en caso de obras, el acta de replanteo, documento que conforme a la normativa sobre contratación del Sector Público, se emite con carácter previo a la licitación y adjudicación de los contratos, y por tanto con anterioridad a la ejecución material de las obras. Por otro lado, la **base vigesimoprimer**a, referida a la justificación de las subvenciones, no establece ninguna previsión sobre la documentación acreditativa del inicio de las actuaciones.

A la vista de ello, se considera necesario modificar las bases reguladoras para:

- Ampliar el plazo de inicio contemplado en la base cuarta, apartado 4.1.
- Detallar la documentación justificativa del inicio de las actuaciones en la base vigesimoprimer, aclarando la contradicción entre la misma, la base cuarta y la vigesimoprimer, incluyendo servicios y suministros, y aclarando la diferencia entre el plazo de inicio y el plazo para presentar la documentación citada.
- Dado que las modificaciones indicadas pueden afectar a los criterios en base a los que se valorará el cumplimiento del efecto incentivador de las subvenciones, incluir una aclaración en la base segunda, apartado 2.1, para los supuestos en que tengan la consideración de Ayudas de Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- Las actuaciones subvencionables se encuentran incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia europeo (en adelante MRR), establecido por el **Reglamento UE 2021/241**, de 12 de febrero de 2021, que regula el instrumento europeo de recuperación denominado «**Next Generation EU**», y en ejecución del mismo, se corresponden con la **Política Palanca V** del PRTR estatal (“Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora”), en su **Componente 12** (“Política Industrial España 2030”), **Inversión 3** (“Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y al fomento de la economía circular”), de forma que dichas actuaciones deberán estar específicamente destinadas a alcanzar los objetivos previstos en el Plan: mejorar la gestión de los residuos y garantizar el cumplimiento de los nuevos objetivos comunitarios en materia de gestión de residuos municipales y de envases y residuos de envases, fundamentalmente.

II.- La ejecución de los créditos concedidos para la ejecución del plan de referencia, estará sometida a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el MRR y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea y estatal, cuya aplicación será de obligado cumplimiento, siendo en todo caso aplicable la normativa que se relaciona a continuación, además de lo dispuesto en la respectiva convocatoria y sus bases reguladoras aprobadas por la Orden señalada en el antecedente 4:

1. El citado **Reglamento UE 2021/241**, por el que se establece el MRR.
2. La citada **Ley 4/2021**, de 2 de agosto, para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «**Next**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO

Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27

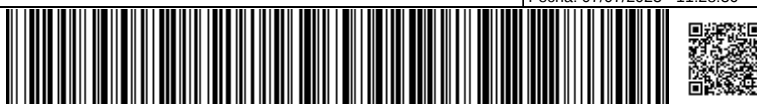
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36

Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53

Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La **Ley 6/2011**, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
4. El **Reglamento (UE) 2020/2094** del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
5. El **Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021**, por el que se aprueba el PRTR.
6. La Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la **aprobación de la evaluación del PRTR** de España, y las disposiciones operativas relativas a la aprobación de la evaluación del mismo.
7. La normativa que regula la aplicación del **principio de no causar un perjuicio significativo** al medioambiente (DNSH), especialmente:
 - El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
 - La Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), (Guía Técnica de la Comisión Europea).
8. La normativa aplicable en materia de **prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses**:
 - Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
 - Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión europea (Reglamento financiero).
 - Resolución de 17 de febrero de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Plan de Medidas Antifraude de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y su Sector Público en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
9. La **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1030/2021).
10. La **Orden HFP/1031/2021**, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante Orden HFP/1031/2021).
11. La **Orden HFP/55/2023**, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
12. La **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003).
13. El **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RD 887/2006).
14. El **Decreto 36/2009**, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).

III.- Tal como se estableció en la Orden aprobatoria de la convocatoria de referencia y sus bases reguladoras, de 22 de junio de 2022, las ayudas contempladas en la misma tienen la consideración de Ayudas de estado, en el caso de que las personas o entidades beneficiarias de las mismas tengan naturaleza jurídica privada, pero resultan compatibles con el mercado interior, al aplicarse las limitaciones y financiación establecidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO

Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27

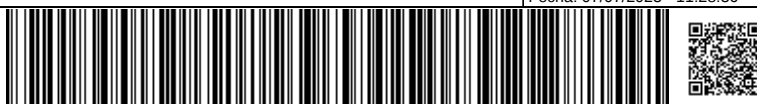
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36

Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju



El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53

los artículos 107 y 108 del Tratado.

PROCEDIMIENTO:

IV.- El artículo 9.1 del Decreto 36/2009 establece que "(...) el procedimiento para la aprobación y modificación de las bases reguladoras contendrá la iniciativa del órgano gestor en la que se especificará la adecuación de las mismas al plan estratégico de subvenciones, el informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y el informe previo de la Intervención General, además del informe previsto en el apartado 3 del artículo 9 de este Decreto en los supuestos que el mismo establece. (...)".

Por su parte la citada Ley 4/2021 establece en su artículo 43 que "(1) las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos del instrumento europeo de recuperación «Next Generation EU» podrán incorporar la convocatoria de las mismas" y "(2) para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de estas subvenciones sólo serán exigibles el informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias y el de la Intervención General al que hace referencia el artículo 9.1 del Decreto 36/2009 (...), sin perjuicio del informe de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos a que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 9".

Si bien el último de los preceptos citados no hace referencia expresa a la modificación de las bases reguladoras, se considera que en este supuesto no serán exigibles más informes que no son requeridos para su aprobación inicial.

V.- Considerando las previsiones señaladas en el apartado anterior, así como la situación expuesta en los antecedentes, se considera viable modificar las bases que se indican a continuación, con la nueva redacción que se resume en la siguiente forma:

1. Base segunda: inclusión de una **aclaramiento** respecto al cumplimiento del efecto incentivador de las ayudas conforme al artículo 6 del RGEC para los casos en que las subvenciones concedidas tengan la consideración de Ayudas de Estado.
2. Base cuarta: **ampliación del plazo máximo** para el inicio de las actuaciones subvencionadas y aclaración del concepto de inicio para evitar contradicciones con las siguientes bases.
3. Base vigesimoprimera: **aclaramiento** del plazo para presentar la documentación justificativa del inicio de las actuaciones subvencionadas, y detalle de los **documentos admitidos**, en función de la tipología prevista.
4. Base vigesimotercera: en lo referente a la documentación justificativa, **remisión** a la base vigesimoprimera, para evitar contradicciones entre ambas y la base cuarta.

El nuevo plazo máximo de inicio propuesto se ha calculado considerando que, conforme a las bases publicadas, se estimaba que la adjudicación de las subvenciones se realizaría en febrero de 2023, y dado que la provisional se publicó el 30 de marzo y la definitiva el 15 de junio de 2023 (debido al retraso ocasionado por el trámite del incremento del presupuesto de la convocatoria), se estima que procede una ampliación del plazo para el inicio en 4 meses (hasta 31 de octubre de 2023), que es compatible con las previsiones establecidas en los Acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y el cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas por las bases reguladoras del procedimiento.

ÓRGANOS COMPETENTES:

VI.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, "son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente", y "a estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior".

En aplicación de dicha previsión, el **Reglamento Orgánico** de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, en su artículo 5.13 establece que es competencia del Consejero aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas, y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa. En consecuencia con dicha previsión, será competente para aprobar las modificaciones de las bases que haya aprobado previamente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	

Dicho Reglamento establece en su **artículo 32.17** que corresponde a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, entre otras funciones “la incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

FINANCIACIÓN:

VII.- La modificación propuesta no conlleva ninguna variación del presupuesto aprobado con la convocatoria, ni afecta a la concesión definitiva de las subvenciones ni a la distribución del gasto, considerando que las bases contemplan un primer abono del 50% al inicio de las actuaciones y del importe restante una vez finalizadas y presentada la justificación.

INFORMES PREVIOS:

VIII.- La propuesta de modificación fue remitida para su informe a los siguientes departamentos:

- A la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, que con fecha 29 de junio de 2023 emite informe en el que formula las siguientes observaciones: no consta en el expediente la iniciativa por parte del entro gestor incoando el procedimiento de modificación de las bases, ni los informes de la Intervención General y de la Dirección General de Asuntos Europeos. Concluye el informe señalando que su carácter es preceptivo, pero no vinculante.
- A la Intervención General, que con fecha 3 de julio de 2023 devuelve el expediente, por considerar que la propuesta no está sometida a fiscalización previa, por no llevar asociado gasto alguno.
- A la Dirección General de Asuntos Europeos, que con fecha 5 de julio de 2023 emite informe favorable.

En relación con las observaciones formuladas por la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, el acto de iniciativa de la modificación de las bases reguladoras fue la Orden 344/2023, de 15 de junio de 2023, por la que se aprobó la adjudicación definitiva de las subvenciones, ya que la misma establece lo siguiente en su apartado dispositivo séptimo:

“Séptimo.- Iniciar los trámites necesarios para modificar las bases reguladoras de la convocatoria con la finalidad de incluir la aclaración contemplada en el apartado anterior, y una ampliación de la fecha máxima de inicio de las actuaciones”.

Por todo lo que antecede, en relación con la **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**, resuelvo:

Primero.- Modificar las bases reguladoras del citado procedimiento, aprobadas mediante Orden 227/2022, de 23 de junio de 2022 (publicada en el BOC número 132, de 5 de julio de 2022), en los términos que se señalan en los siguientes apartados.

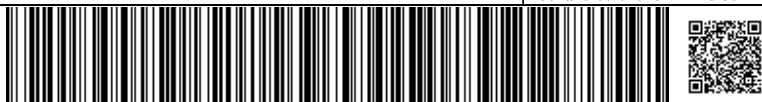
Tercero.- Modificar la redacción de las bases segunda, cuarta, vigesimoprimera y vigesimotercera, en los apartados que se indican a continuación, que quedan redactados en la siguiente forma:

Base segunda, apartado 2.1, párrafo séptimo.	
Redacción original	
Las ayudas tendrán un efecto incentivador cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 del RGEC.	
Nueva redacción	
Las ayudas tendrán un efecto incentivador cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 del RGEC. A los efectos de lo establecido en dicho precepto, se considerará que se ha comenzado a trabajar en el proyecto o actividad en el momento en que se hayan formalizado los compromisos que hagan irreversible la inversión (firma de contratos, conformidad de presupuestos, confirmación de pedidos, y trámites similares).	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	

Base cuarta, apartado 4.1, párrafos segundo y tercero.
Redacción original
En todo caso, el proyecto deberá <u>iniciarse con anterioridad al 30 de junio de 2023</u> y corresponderá al gestor o entidad beneficiaria la justificación de este hecho mediante la aportación de la documentación que se especifica en la Base vigesimoprimera, referida a la justificación. Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que hayan comenzado las obras de construcción, de mejora de las instalaciones o de implantación de las recogidas separadas.
Nueva redacción
En todo caso, el proyecto deberá <u>iniciarse con anterioridad al 31 de octubre de 2023</u> y corresponderá al gestor o entidad beneficiaria la justificación de este hecho mediante la aportación de la documentación que se especifica en la Base vigesimoprimera, referida a la justificación. Se entenderá como proyecto iniciado aquel en el que se haya suscrito la documentación indicada en la base vigesimoprimera, en función del tipo de actuación de que se trate.

Base vigesimoprimera, apartado 21.2, párrafo segundo.
Redacción original
21.2.- Durante la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, la entidad o persona beneficiaria deberá aportar: • La <u>documentación acreditativa del inicio</u> de las actuaciones, en el plazo de un mes a contar desde la fecha efectiva de inicio, y en todo caso antes del 30 de junio de 2023.
Nueva redacción
21.2.- Durante la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, la entidad o persona beneficiaria deberá aportar: • La <u>documentación acreditativa del inicio</u> de las actuaciones, que se presentará en el plazo de UN MES, que se computará a partir del día siguiente a la fecha efectiva de inicio, o a la fecha de la adjudicación definitiva de las subvenciones, en el caso de actuaciones iniciadas con anterioridad a la misma. La documentación a presentar, en función del tipo de actuación, será la siguiente: a) En caso de OBRAS, el <u>acta de replanteo</u> del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP). Las entidades beneficiarias que no se rijan por dicha norma, aportarán un <u>documento suscrito por la dirección facultativa</u> de las obras o por la persona redactora del proyecto, que acredite que se cumplen los requisitos previstos en el citado precepto. b) En caso de SUMINISTROS y SERVICIOS (incluyendo proyectos de obras en redacción): b.1) El acto administrativo de <u>inicio del expediente de contratación</u> conforme al artículo 116.1 de la LCSP, aprobado por el órgano de contratación, cuando la actuación se ejecute a través de procedimientos de licitación abiertos. b.2) La <u>propuesta técnica</u> de inicio del trámite, cuando se ejecute mediante modificaciones de contratos preexistentes, conforme a la LCSP. b.3) La <u>memoria justificativa o propuesta de adjudicación</u> (o al menos la petición de presupuestos), cuando se ejecute a través de contrato menor, conforme a la LCSP. b.4) La <u>propuesta técnica</u> de aprobación de los encargos a medios propios, cuando se ejecute a través de este procedimiento, conforme a la LCSP. b.5) Las entidades beneficiarias que no se rijan por la LCSP, la documentación que refleje el <u>compromiso en firme para el pedido de equipos, la contratación de servicios u otro compromiso</u>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju	
	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	

que haga irreversible la inversión.

Base vigesimotercera, párrafo tercero.
Redacción original
El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma: • El 50 % del importe concedido, una vez que se acredite el <u>inicio</u> de las obras o actuaciones objeto de subvención, mediante Resolución del órgano competente, y previa presentación de la siguiente documentación por parte de la persona o entidad beneficiaria: a) Documentación justificativa del inicio efectivo de las actuaciones (en caso de obras, acta de replanteo). (...)
Nueva redacción
El pago de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma: • El 50 % del importe concedido, una vez que se acredite el <u>inicio</u> de las actuaciones subvencionadas, mediante Resolución del órgano competente, y previa presentación de la siguiente documentación por parte de la persona o entidad beneficiaria: a) Documentación justificativa del inicio efectivo de las actuaciones, conforme a lo establecido en la base vigesimoprimera, apartado 21.2 (...)

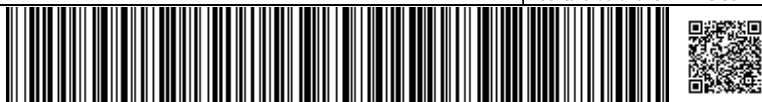
Cuarto.- Mantener el resto de contenidos de la convocatoria y las bases reguladoras del procedimiento, previstas en la Orden 227/2022, de 23 de junio de 2022.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en la misma forma que la aprobatoria de las bases y la convocatoria, a partir de la cual producirá sus efectos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de forma alternativa:

- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- O bien RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de **DOS MESES** contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – administrativa.

La interposición del primero de los recursos citados impedirá la del recurso contencioso – administrativo hasta que sea resuelto expresamente el primero, o se haya producido su desestimación presunta, conforme a lo previsto en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 07/07/2023 - 10:59:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 423 / 2023 - Libro: 2490 - Fecha: 07/07/2023 11:28:36	Fecha: 07/07/2023 - 11:28:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0T9bsuE09g0XF41zgoCsSmWAbvURUHCju	
El presente documento ha sido descargado el 07/07/2023 - 11:28:53	